



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
14 de mayo de 2019
Español
Original: inglés
Español, inglés y ruso únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Lista de cuestiones relativa al informe inicial de Myanmar*

A. Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

Obligaciones generales (art. 4)

1. Sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional, en particular la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad de 2015, con la Convención y para derogar la Ley de Enajenación Mental de 1912. Se ruega informen de qué concepto de discapacidad se utiliza en el Estado parte y qué reconocimiento se otorga a las barreras a que se enfrentan las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, y expliquen cuál es la definición de persona con discapacidad que se aplica en el mecanismo de evaluación y certificación de la discapacidad. Faciliten asimismo información sobre el plan de acción adoptado para aplicar la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad de 2015.

B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (art. 5)

2. Tengan a bien indicar las medidas que se hayan tomado para revisar la Constitución y el Código Penal a fin de prohibir de manera inequívoca la discriminación por motivos de discapacidad, incluida la denegación de ajustes razonables.

Mujeres con discapacidad (art. 6)

3. Se ruega informen sobre las medidas adoptadas para poner fin a la discriminación múltiple e intersectorial que se ejerce contra las mujeres con discapacidad, especialmente las que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, en todas las esferas de la vida, como la educación, el empleo y la salud.

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

4. Faciliten información sobre las medidas que se hayan tomado para garantizar los derechos humanos de los niños con discapacidad, especialmente los que se encuentran en situaciones vulnerables, como los que viven en la calle o en la extrema pobreza, los afectados por conflictos armados o que participan en ellos, los huérfanos, los pertenecientes a minorías étnicas y lingüísticas o a comunidades indígenas y los refugiados y desplazados internos. Indíquese asimismo qué medidas existen para asegurar la prestación de apoyo físico y psicológico a los niños con discapacidad.

* Aprobada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones en su 11º período de sesiones (8 a 11 de abril de 2019).



Toma de conciencia (art. 8)

5. Sírvanse aportar información sobre las medidas adoptadas para concienciar a la sociedad, en particular a las personas con discapacidad, a sus padres y familiares y a los grupos profesionales pertinentes, acerca de las personas con discapacidad, sus derechos y su dignidad, así como para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas de que son objeto en todas las esferas de la vida.

Accesibilidad (art. 9)

6. Se ruega informen sobre las medidas adoptadas para:

a) Modificar la Ley de Contratación Pública y aprobar el Código Nacional de Edificación y las normas del Ministerio de Construcción para garantizar la plena accesibilidad de las personas con discapacidad y su acceso al transporte y a los edificios abiertos al público o de uso público;

b) Promover el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

7. Sírvanse informar acerca de las medidas adoptadas para elaborar estrategias de reducción del riesgo de desastres con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad. Indíquese qué medidas existen para reforzar la protección y la seguridad de las personas con discapacidad, incluidas las que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, en el contexto de la labor de respuesta humanitaria en las zonas afectadas por conflictos, en particular en los estados de Rakáin septentrional, Shan y Kachín, o durante las emergencias.

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

8. Se ruega informen sobre las medidas adoptadas para:

a) Modificar el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Reclusos y la Ley del Ejército de Birmania para armonizarlos con la Convención y, más particularmente, para eliminar los conceptos de “enajenado” y “enajenado delincuente”;

b) Reconocer ante la ley a todas las personas con discapacidad, entre otras cosas reconociendo la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, así como las que se hayan tomado para adoptar el modelo de apoyo para la adopción de decisiones en lugar del de sustitución;

c) Reducir el número de personas con discapacidad, en particular el de personas con discapacidad psicosocial o intelectual, que se encuentran bajo tutela, facilitando al Comité el número de personas que permanecen bajo tutela total o parcial y el de aquellas cuya capacidad jurídica haya sido plenamente restablecida.

Acceso a la justicia (art. 13)

9. Sírvanse indicar las medidas que se hayan adoptado para:

a) Garantizar a las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, el acceso al sistema de justicia, entre otras cosas mediante ajustes de procedimiento;

b) Impartir capacitación adecuada al personal y los funcionarios que trabajan en el sistema judicial y las fuerzas del orden con el fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

10. Aporten información sobre las medidas que se hayan adoptado para:

a) Prohibir la privación de libertad y los tratamientos forzosos por una deficiencia real o percibida, y las adoptadas para que todo tratamiento médico se base en el consentimiento libre e informado de la persona afectada;

b) Establecer un sistema de registro de datos sobre la privación de libertad de las personas con discapacidad por motivo de su deficiencia, en que figure por ejemplo la duración media de la privación de libertad y más particularmente de las estancias involuntarias en centros de salud mental y psiquiátricos.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

11. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para:

a) Conseguir que las personas con discapacidad estén protegidas contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en todos los entornos, en particular en las cárceles;

b) Establecer un mecanismo de vigilancia y examen por el que se registren las situaciones de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los tratamientos no consentidos y las lesiones que puedan causar.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

12. Tengan a bien indicar las medidas que se hayan tomado para:

a) Prevenir y combatir la explotación, la violencia y el abuso, incluida la violencia doméstica y sexual, que se ejercen contra las personas con discapacidad, en particular las que pertenecen a minorías étnicas y religiosas;

b) Proporcionar a las víctimas los servicios necesarios de recuperación, rehabilitación y reintegración en la sociedad;

c) Crear un entorno seguro para que se denuncien, investiguen y enjuicien los casos de explotación, violencia o abuso ejercidos contra las personas con discapacidad.

Protección de la integridad personal (art. 17)

13. Informen acerca de las medidas que se hayan adoptado para prohibir que las personas con discapacidad, en particular con discapacidad psicosocial o intelectual, se vean sometidas a procedimientos médicos como la esterilización, la castración y la anticoncepción sin su consentimiento libre e informado.

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)

14. Tengan a bien informar sobre las medidas que se hayan tomado para garantizar a las personas con discapacidad el derecho a adquirir una nacionalidad y a no verse privadas de ella de manera arbitraria o por motivos de su discapacidad. Indíquese también qué medidas existen para garantizar que las personas con discapacidad, especialmente los niños con discapacidad pertenecientes a minorías étnicas y religiosas o que viven en zonas rurales y remotas, como la región de Tanintharyi y los estados de Rakáin y Kayin, puedan ser inscritos al nacer y tengan acceso a un certificado de nacimiento en igualdad de condiciones con los demás.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

15. Se ruega informen de las medidas adoptadas para desinstitutionalizar a las personas con discapacidad y promover su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad.

Movilidad personal (art. 20)

16. Faciliten información acerca de las medidas que se hayan tomado para proporcionar a las personas con discapacidad ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo de calidad, así como asistencia personal, a fin de garantizar su movilidad personal.

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

17. Tengan a bien indicar las medidas que se hayan tomado para:

a) Garantizar el acceso a la información y la comunicación, por ejemplo en el contexto de actos públicos, la televisión y la radio, a través de medios, modos y formatos de comunicación accesibles, como la lengua de señas, el braille, la información auditiva o táctil, los medios aumentativos y alternativos de comunicación, los métodos de lectura fácil y los pictogramas;

b) Adoptar las normas de la Iniciativa de Accesibilidad Web del Consorcio World Wide Web al elaborar o publicar contenidos en Internet.

18. Infórmese acerca de las medidas adoptadas para promover la adopción de una lengua de señas nacional en estrecha consulta con la comunidad sorda.

Respeto del hogar y de la familia (art. 23)

19. Se ruega indiquen las medidas que se hayan tomado para proteger a los niños de la separación involuntaria de sus padres por motivos de la discapacidad del niño o de uno o ambos padres. Indiquen asimismo qué medidas existen para prestar apoyo adecuado y suficiente a los niños con discapacidad y a sus padres, así como a los padres con discapacidad, a fin de que puedan ejercer sus derechos y responsabilidades parentales.

Educación (art. 24)

20. Tengan a bien informar acerca de las medidas que se hayan tomado para:

a) Revisar la Ley de la Infancia de 1993 para garantizar que todos los niños con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva en las escuelas ordinarias en todos los niveles educativos, sin limitarse a la enseñanza primaria o la formación profesional;

b) Elaborar una política de educación inclusiva destinada a aplicar la Ley de Educación Nacional en su versión modificada en 2015;

c) Proporcionar materiales accesibles, entornos de aprendizaje adaptativo y ajustes suficientes e individualizados a los alumnos con discapacidad en todos los niveles educativos.

Salud (art. 25)

21. Tengan a bien informar acerca de las medidas que se hayan tomado para:

a) Garantizar que se obtiene el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, antes de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento o procedimiento médico, quirúrgico, invasivo o psiquiátrico;

b) Enseñar al personal médico los derechos de las personas con discapacidad.

Habilitación y rehabilitación (art. 26)

22. Se ruega faciliten información sobre las medidas adoptadas para promover programas de rehabilitación amplios y basados en la comunidad para las personas con discapacidad, incluidas las afectadas por la lepra, particularmente en las zonas rurales y remotas.

Trabajo y empleo (art. 27)

23. Infórmese acerca de las medidas que se hayan adoptado para:

a) Prohibir la discriminación de las personas con discapacidad, incluida la denegación de ajustes razonables en el trabajo y el empleo, y para promover el empleo de las personas con discapacidad en el mercado laboral abierto;

b) Garantizar la colocación laboral de las personas con discapacidad en los sectores público y privado mediante medidas específicas, como las de acción afirmativa.

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

24. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la protección social y el apoyo y para reducir la pobreza de las personas con discapacidad, incluidas las afectadas por la lepra.

Participación en la vida política y pública (art. 29)

25. Se ruega indiquen qué medidas se han tomado para:

a) Modificar las leyes y reglamentos electorales a fin de incluir a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial en los procesos electorales y garantizar a las personas con discapacidad procedimientos de votación confidencial plenamente accesibles;

b) Promover la participación de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones políticas y públicas a todos los niveles;

c) Aumentar la concienciación de las personas con discapacidad sobre su derecho a participar en la vida política y pública, y en particular sobre su derecho al voto.

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

26. Infórmese de las medidas adoptadas para:

a) Eliminar las barreras sociales y ambientales que dificultan la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural y las actividades recreativas y deportivas;

b) Ratificar el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso;

C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)**Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)**

27. Sírvanse facilitar información sobre las personas con discapacidad, desglosada por edad, sexo, tipo de discapacidad, origen étnico, ubicación geográfica, situación socioeconómica y otras características pertinentes en el contexto nacional, y sobre las medidas que se hayan adoptado para aumentar la disponibilidad de datos de calidad, oportunos y fiables en este ámbito.

Cooperación internacional (art. 32)

28. Tengan a bien indicar qué medidas se han tomado para asegurar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la planificación y el seguimiento de las actividades de cooperación internacional, como las relacionadas con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

29. Se ruega informen sobre las medidas adoptadas para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar siga plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Infórmese asimismo al Comité acerca de las medidas que se hayan tomado para que las organizaciones de personas con discapacidad participen en los procesos de seguimiento de la aplicación de la Convención.